

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Rincón de Loix y empalme de la CN-332:  
Tres diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-787:A-26).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-787:A-26).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.—6.528-A

Servicio entre Alquerías y Cuatro Caminos, provincia de Almería (expediente número 8.478), a don Pedro Cerdán Alberó, por cambio de titularidad, como hijuela desviación del que es concesionario entre Murcia y Orihuela (V-1731), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alquerías y Cuatro Caminos, de 6,7 kilómetros de longitud, pasará por Rincón de Almodóvar y Rincón de Gállego, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las mismas prohibiciones de tráfico que el servicio base.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Alquerías y Murcia:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1731).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1731).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la O. M. de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.529-A.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Barzana de Quiros y Santa Marina, provincia de Oviedo (expediente número 8.929), a «Alvarez González y Cia., S. R. C.», como hijuela prolongación del que es concesionario entre Riosa y Teverga (V-1113), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barzana de Quiros y Santa Marina, de dos kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Barzana de Quiros y Santa Marina: Dos diarias de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-1113).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1113).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.530-A.

Servicio entre el Torviscal y Palazuelo, provincia de Badajoz (expediente número 8.936), a don Miguel Domínguez Bartolomé, como hijuela del que es concesionario entre Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena (V-599), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Torviscal y Palazuelo, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre El Torviscal y Palazuelo, tres diarias de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-599).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-599).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base. 6.531-A.

Servicio entre Chozas de Canales y el Empalme de la Carretera de Ventas de Retamoso a Camarenilla, provincia de Toledo (expediente número 8.937), a «La Sepulveda, S. L.», Manuel Agudo y Leonardo López, como hijuela del que es concesionario en comunidad de bienes entre Valmojado y Tuledo (V-1154), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Chozas de Canales y el empalme de la carretera de Ventas de Retamoso a Camarenilla, de 6,8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Chozas de Canales y el empalme de la carretera de Ventas de Retamoso a Camarenilla.

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-1154).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas:

Las mismas del servicio base (V-1154).

Los precios actuales de la línea matriz no serán elevados con motivo del aumento de recorrido que los viajeros tienen que efectuar para entrar y salir de Chozas de Canales.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—6.532-A.

Servicio entre León y Carbajal de la Legua, provincia de León (expediente número 8.940), a don Martiniano Fernández Fernández, como hijuela del que es concesionario entre León y Acrodromo y otros pueblos (V-2007), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre León y Carbajal de la Legua, de 8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre León y Carbajal de la Legua.

Cuatro diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-2007).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas:

Las mismas del servicio base (V-2007).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base. 6.533-A.

**Servicio entre Los Rosiques y Los Camachos, provincia de Murcia** (expediente número 8.944), a don José Paterna López, como prolongación del que es concesionario entre El Algar y Cartagena, con hijuelas (V-1422), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Los Rosiques y Los Camachos, de dos kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los Rosiques y Los Camachos.

Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-1422).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas:

Las mismas del servicio base (V-1422).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base. 6.534-A.

**Servicio entre Guernica y Rigoitia, provincia de Vizcaya** (expediente número 8.955), a «Elorriaga y Cia., S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Mungüta y Guernica (V-884), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Guernica y Rigoitia, de 6,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Guernica y Rigoitia.

Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-884).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-884).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.—6.535-A.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyiles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el proyecto de Reglamentación de los estudios de Posgraduados y del Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.*

Umo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con el dictamen que con fecha 6 de diciembre de 1967 emitió el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto de Reglamentación de los Estudios de Posgraduados y del Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid que a continuación se indica:

1. La Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid organizará la enseñanza correspondiente al doctorado en forma de cursos fundamentales y de cursos monográficos.

Se entiende por curso fundamental aquel cuya duración es de un curso académico completo con tres horas semanales de clases, versando sobre materias generales y formativas, y por monográficos los que tienen la finalidad de dar al estudiante una visión lo más completa posible sobre campos concretos de la ciencia.

2. La Facultad puede organizar cursos especiales de perfeccionamiento profesional que han de versar sobre materias muy específicas y que no han de ser necesariamente regulares, a los cuales se les puede dar la validez de cursos fundamentales a efectos de cursos del Doctorado.

3. Los cursos monográficos pueden ser elegidos entre los que regularmente figuran en los planes de estudio vigentes dentro de la sección correspondiente, o dentro de otras secciones o los que se cursen en Centros superiores de enseñanza o de investigación.

4. Cada sección fijará, con antelación suficiente al comienzo del curso, aquellas asignaturas pertenecientes a su propio plan de estudios y que en él figuran con carácter electivo, o las de otras secciones dentro de la propia Facultad, que puedan considerarse válidos para los cursos de Doctorado, siempre que dichas asignaturas no hayan sido cursadas por el doctorando para la obtención del título de Licenciado.

5. Cada sección fijará las asignaturas de carácter fundamental o monográfico que se han de impartir durante el curso, procurando que su elección recaiga sobre materias que supongan una preparación para posibles temas de investigación y que el número sea el adecuado para que su desarrollo ofrezca las máximas garantías de alto nivel científico.

6. Cuando se reconozca validez a cursos dados en Centros de investigación extramuros, la Facultad, a través de la sección correspondiente, informará, previamente, sobre los programas, desarrollo y extensión de los mismos, manteniendo un control sobre ellos durante el periodo para el que se le ha concedido la validez de curso monográfico.

7. El doctorando, de acuerdo con un Catedrático o Profesor agregado o con el Director de la tesis, en el caso en el que éste hubiese sido aceptado por la Facultad, propondrá a la sección correspondiente las asignaturas que estima más adecuadas como válidas a efectos de estudios de Doctorado, con las siguientes condiciones:

a) Que el número de asignaturas que habrá de cursar tendrá un mínimo de cuatro en total a lo largo de dos años académicos, y que entre las asignaturas elegidas ha de figurar, por lo menos, una que tenga carácter fundamental.

b) Que en el caso que hubiese realizado estudios en Centros docentes superiores o de investigación, tanto nacionales como extranjeros, se acompañen los informes correspondientes que atestigüen que dichos estudios tienen nivel superior adecuado y la propuesta de un Catedrático nombrado ponente a tal efecto, con informe sobre la directa relación que tienen con el tema de la tesis.

c) Que en el caso en el cual el Doctorado no haya comenzado a desarrollar los trabajos conducentes a una tesis doctoral y no haya sido fijado, por tanto, el tema concreto de ésta, indicará el sector científico en el que quedaría incluido, solicitando la matrícula de las asignaturas que, con informe de un Catedrático o Profesor agregado que ha de ser aprobado por la sección correspondiente, se consideren válidas a efectos de los cursos de Doctorado.

8. Una vez aprobados los cursos correspondientes, el doctorando estará en condiciones de presentar una tesis doctoral, rigiendo para ello las normas establecidas por el Decreto de 25 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), especialmente en los artículos 6, 7 y 8.

9. Por lo que se refiere a la forma de realizar el mantenimiento y defensa de la tesis puede el Tribunal, de acuerdo con el artículo octavo del citado Decreto y con la autorización contenida en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 13 de enero de 1968, proponer al doctorando el desarrollo de algún tema o temas de carácter general relacionados con la tesis y propuestos al doctorando con un mes de antelación y que éste ha de desarrollar en el mismo acto e inmediatamente antes del mantenimiento y defensa de su tesis.

Esta prueba previa que el Tribunal puede establecer libremente no excluye en ningún caso las preguntas u objeciones que el Tribunal puede presentar con posterioridad a la exposición por parte del doctorando, en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, análisis de fuentes bibliográficas, medios instrumentales de los que se ha servido, aportación personal, conclusiones.

La calificación será la resultante de la correspondiente a la tesis y la que representa el nivel científico del Doctorado. Se podrá considerar también la calificación de la licenciatura.

10. La Facultad podrá organizar cursos para posgraduados, a los que pueden asistir también titulados de cualquier procedencia que estimulen la relación entre la Universidad y la sociedad y que sean especialmente interesantes para personas que trabajen en la docencia, en la investigación científica o técnica, en la industria o en la Administración.